



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 411.

Circular núm. 218.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del corriente me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Estado con fecha 28 del mes próximo pasado se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.—El encargado de negocios de S. M. en Montevideo participa á esta primera secretaria que el Juez de lo civil é intestados de la República Oriental de Uruguay, ha publicado un edicto con fecha 7 de Marzo último, citando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion del súbdito español D. Manuel Galo Larrinaga, que murió abintestado en la mencionada República, para que en el termino de seis meses, contados desde la publicacion del edicto se presenten en aquel Juzgado á fin de deducir sus derechos á la herencia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia con el objeto de que llegue á noticia de los parientes ó herederos del difunto.

Lo que se inserta en este Boletin para que llegue á conocimiento de los interesados Zaragoza 12 de Mayo 1852.—Simon de Roda.

Núm. 412.

Circular núm. 219.

Encontrándose en la Comisaria de vigilancia de esta Capital del distrito del Pilar, situada en la calle de los Estébanes número 91, las instancias pidiendo licencia para usar armas que tienen dirigidas á este Gobierno de provincia los sugetos que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de sus respectivos pueblos hagan saber á los mismos que inmediatamente se presenten en esta capital á recoger la mencionada licencia que se les ha concedido, ó bien comisionen persona que en su nombre lo verifique, pues de lo contrario pasados treinta dias quedará sin efecto dicha concesion. Zaragoza 12 de Mayo 1852.—Simon de Roda.

Relacion de las licencias de uso de armas concedidas y que no se han presentado á recogerlas.

Pueblos y nombres.

Rueda de Jalon Joaquin Candepon, Martin Martin, Pedro Martin, Tomas Martin, Manuel Muñoz. *Mozota* Pascual Navarro. *Alagon* D. Anselmo Morana, Don Pedro Pablo, Antonio Lenguas. *Epila* Francisco Rodriguez, D. Manuel Nuñez. *Lucena* Mariano Guerrero. *Plasencia* José Frustan, Joaquin Gonzalez. *Riela* Bartolomé Mosteo, Mariano Franco, José Lausin, Francisco Cebrian. *Berbedel* Francisco Escobedo, Manuel Valero. *Urrea de Jalon* Francisco Julve, José Casanoba. *Pinseque* D. Felipe Part. *Botorruta* José Comin. *Calcena* José Perez Aranda. *La Almunia* Don Joaquin Rodenas. *Calatayud* Mariano Solano, Francisco Larraga, Nicolas Sanchez, Manuel Ibañu, Mariano Lázaro, Francisco Colay. *Cerbera* Pedro Abad. *Belmonte* Manuel Herrer, Miguel Bravo, Manuel Pascual Cid, Joaquin Pablo. *Paracuellos de la Ribera* Diego Sanchez, Tomas Perez. *Santa Cruz* Mariano Bar-

raico. Embid de la Ribera Manuel Sanz. *Olvés* Antonio Raz, Francisco Julvez. *Maluenda* Blas Serrano. *Paracuellos de Giloca* Joaquin Olves, Francisco Gimeno Pardos. *Morés* D. Faustino Sancho. *Villarroya* José Gonzalez de Aguero. *Orera* José Errazquin. *Savinan* Miguel Carnicer. *Morata de Giloca* Manuel Lavilla. *Jarque* Pedro Vela. *Nuévalos* D. Antonio Solorzano, D. José Gil, Pascual Martinez. *Clarés* Don Andrés Barbero. *Contamina* D. Manuel Fernandez. *Alhama* Manuel Blasco. *Cetina* Marcelino Pomareta. *Bijuesca* Manuel Gil, Dionisio Chueca, D. Francisco Muñoz. *Torrelapaja* Mosen Juan Manuel Urrea. *Monreal* Antonio Gonzalez, Tomas Orca, Domingo Llorente. *Alconchel* Antonio Santander, Alejandro Sanchez, Vicente Lapeña. *Cimballa* Vicente Roy. *Moros* Mariano Alcalde, Domingo Monreal, Fernando Rebuelta. *Torrijo* Isidro Sanchez. *Oseja* Ramon Arpes. *Cosuenda* Pedro Terrer, D. Pablo Tegero. *Mainar* D. Santos Valero. *Luesma* D. Francisco Eyzaguerri. *Cerveruela* Manuel Burillo. *Villarreal* Miguel Molina. *Rafael Marin*. *Fuentes* Miguel Muro, Francisco Felipe. *Encinacorba* Mariano Tapia. *Mara* Vicente Julian, José Bernal. *Usel* Vicente Pardos, Valentin Labrador. *Romanos* Miguel Sarmiento. *Ruesca* Camilo Catalan. *Aldehueta* Francisco Baquedano, Tomas Muñoz. *Las Cuerlas* Gregorio Obon. *Monton* Mariano Estella. *Daroca* Manuel Gomez. *Tarazona* Cayetano Lasa, Juan de la Cruz Torres, Alejandro Resano, Pedro Pablo Estella, Pascual Milagro, Mariano Martinez, Florencio Lopez Porras. *Lituénigo* Gregorio Diago. *Novallas* Vicente Zamboran. *Litago* Protasio Pellicer. *Almochuel* D. Joaquin Cano. *Añon* D. Julian Ledesma. *Zuera* Joaquin Naya. *Leciñena* Manuel Serral. *Villanueva* Antonio Degracia, Cristobal Ingles. *Alfajarín* Romualdo Claver.

Zaragoza 12 Mayo 1852.—Anselmo de la Cruz.

Núm. 413.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Queda abierto el pago de la lactancia y crianza de niños espósitos procedentes de la inclusa del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad hasta el 28 del presente mes. En su virtud los encargados de dichos espósitos pueden presentarse al cobro del estipendio devengado en las oficinas del referido Hospital todos los dias de nueve á once de la mañana, esceptuando á los de esta capital que lo harán los martes á las citadas horas. Zaragoza 11 de Mayo de 1852.—El Gobernador de la provincia Presidente, Roda.

Número 414.

Gobierno militar de Zaragoza y Comandancia general de la provincia.

Capitanía general de Aragon.—E. M.—Orden general del 10 de Mayo de 1852 en Zaragoza.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, ha recibido la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina [q. D. g.] se ha dignado espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, me ha espuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—De las pensiones asignadas en el artículo 15 del Reglamento de la Real y Militar orden de San Hermenegildo de 10 de Julio de 1815, se restablece el pago de 60 para los caba-

Heros grandes cruces de la misma Real orden; 160 para los de cruz con placa, y 270 para los de cruz sencilla, á razon de 6000 rs. vn. las primeras, de 2750 las segundas y de 1500 las terceras, cuyas pensiones, estarán libres de todo descuento.—Art. 2.º—Estas se adjudicarán á los mas antiguos dentro de cada clase hasta el número que se señala en el artículo anterior.—Art. 3.º—Es condicion indispensable para obtener aquellas pensiones, estar diez años efectivos, sin abono de ninguna clase en posesion de la respectiva cruz placa ó banda cortados desde la fecha de la Real cédula, al tenor de lo mandado en el artículo 14 del Reglamento de la orden.—Art. 4.º—La antigüedad de todos los caballeros de la orden, se arreglará por esta vez por las fechas de las Reales cédulas.—Art. 5.º—Todo caballero que obtenga pension con arreglo á este Real decreto, la conservará, aunque ascienda á clase superior de la orden, hasta que por reunir las condiciones que quedan establecidas, le corresponda la señalada á la clase á que pertenezca.—Art. 6.º—Los gefes y oficiales actualmente retirados, optarán á la pension correspondiente segun su clase y antigüedad en la orden, si al tiempo de retirarse reunian ya la condicion que se exige en el art. 3.º—Art. 7.º—El pago de las pensiones señaladas en el art. 1.º se considerará vigente desde 1.º de Julio prócsimo, y se verificará siempre por la administracion militar, á cuyo efecto en el pedido mensual de fondos, se hará el que corresponda á la dozava parte del importe total de las pensiones; y el abono personal de ellas se hará por la misma administracion militar, mediante justificacion mensual de existencia, y en los términos que se dispongan.—Art. 8.º—Al espedirse en lo sucesivo las Reales cédulas de cruz, y de cruz y placa, se hará en ellas mencion de la antigüedad, espresando el dia en que los interesados hayan cumplido el plazo de servicio correspondiente á la condecoracion que les pertenezca.—Art. 9.º—La formacion de las listas generales de antigüedad de todos los caballeros de la orden, y la calificacion de los derechos que tengan á las pensiones que en este Real decreto se conceden, se verificarán por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Art. 10.—Para que pueda el importe de las pensiones satisfacerse desde 1.º de Julio prócsimo, se concederá el oportuno crédito extraordinario.—Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquín de Ezpeleta.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de ser la voluntad de S. M. que ya por medio de la orden general de los Boletines oficiales de las provincias, y aun de los respectivos habilitados; dé V. E. toda la publicidad posible al espresado decreto, exigiendo de las personas residentes en ese distrito á quienes comprende, que para el dia 20 de Julio prócsimo, le pasen copia debidamente autorizada de todos los diplomas que cada uno tenga como caballero de la orden de San Hermenegildo, á fin de que para el dia 1.º de Agosto venidero puedan estar remitidas por V. E. en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que es el encargado de hacer la señalacion de las pensiones á los que resulten ser los mas antiguos. Tambien ha resuelto S. M. que pasado dicho término de 20 de Julio, no se admitan instancias ni reclamaciones sobre este particular, pues que una vez asignadas las pensiones, no se puede desposeer de ellas á los que las obtengan, siendo imposible en tal concepto tomar ninguna determinacion ulterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1852.—El Subsecretario interino, Francisco Miralpeis.—Lo que por disposicion de S. E., se hace saber en la orden general de este dia, para los efectos consiguientes é indicados, respecto de quienes comprende.—El C. G. de E. M., Fernando Correa.—Sr. General Comandante general de esta provincia.—Es copia.—El General Comandante General, Zapatero.

Núm. 415.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á D. Juan Antonio Lostaled, presbitero, esclaustroado del orden de San Agustin, que falleció de muerte natural en el lugar de Pinseque, donde residia el dia 19 de Marzo último, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, acudan á deducirlo en este tribunal y juzgado, y oficio á cargo del infrascrito que se les oirá y guardará justicia. Dado en La Almunia á 3 de Mayo de 1852.—Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Mariano Gomez.

Núm. 416.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Los Alcaldes de los pueblos de mi jurisdiccion, procurarán con toda eficacia la captura de Vicente Lahuerta, soltero, natural de Sabiñan, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, color sano, delgado de cuerpo y poco airoso, le faltan casi todos los dientes, pañuelo en la cabeza de mal uso, chaqueta de bayeta blanca, chaleco lleva muy pocas veces, calzon de malton verde muy estropeado, calcillas de puente muy estropeadas, alpargatas del país, mantata taustana, su edad sobre treinta y cuatro años; y caso de conseguirla le remitirán á mi disposicion con la debida seguridad, haciéndole saber previamente que la causa que motiva su prision es la que se sigue en el Juzgado de Calatayud, sobre muerte violenta á su convecino Vicente Lázaro Tobajas; segun resulta de exhorto, que de dicho Juzgado he cumplimentado. Daroca 8 de Mayo de 1851.—Rufino Rascon Fernandez.

Número 417.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del soldado retirado en Deza José Ruperez, para que en el término de treinta dias que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma en este tribunal y espediente de abintestato que pende en la Escibania principal de Guerra que está á cargo del infrascrito; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido se dará al proceso el curso prevenido por ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 10 de Mayo de 1852.—Evaristo de Castro y Rofo.—Por mandado de su Sría, D. Joaquin Labrador.

Núm. 418.

Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre robo ejecutado de dinero y otros efectos á Joaquin Nadal, vecino de Alcora, el dia dos del actual en la Val de amposta, término y jurisdiccion de la villa de Sástago, contra los que resulten reos; y le fueron robados los efectos siguientes:—Doce anillos de oro: pendientes de oro franceses, media onza en peso: cortaplumas franceses, diez y ocho: cuchillos franceses, cinco docenas: agujas de coser finas, un millar: botones de macar, doce gruesas: cordones de seda, tres docenas: gorras de pana de diferentes colores, cuatro docenas: id. para niños de seda, docena y media: tirantes para hombre de al-

godón, seis docenas: id. de seda, docena y media: sombrillas de seda, cuatro: bastones de júnco, doce: pañuelos de hilo, diez y ocho: cortes de chalcos de seda y algodón, cinco: fajas de seda, ocho: id. de estambre, una: abanicos de colores, cuarenta y ocho: id. de hueso blanco, uno: azafates medianos, doce: hilo blanco, seis onzas: una caja con ocho pastillas de perfumería: cuadros pequeños, dos: copas de cristal, seis: zapatos de muger, tres pares: peinetas pequeñas y grandes, cuatro docenas: cordones de brusa para niños, doce: abujas de retrato, veinte y cuatro: bolas de jabon de olor, dos: medias de telar, veinte y cuatro pares: bolsillos de seda, ocho: id. de algodón, doce: medias de telar para niños, tres pares: collares negros y blancos de cristal, doce: camisas de su uso y llavar de lienzo, dos: una manta morellana: una brusa: una nabaja francesa de palmo y medio: un saco pagero: una alforja de camino de lienzo: una bota de vino: un velo de gasa: tres varas de ule de color: ligas de seda, seis pares: tigras diez y ocho: un pantalon de cuti: dos tinteros: dos espejos de bolsillo: seis retratos pequeños: un bolsillo de estambre con una doblilla de premio un napoleon: tres pesetas y hasta setenta reales vellon en calderilla.

Las señas del un ladrón son las siguientes: sobre treinta años de edad, barba clara, cara larga, estatura regular, con mangas de camisa, calzon azul de pana bastante usado, calcillas y alpargatas blancas. Las del otro ladrón se ignoran por haber salido con la cara tapada y ambos lo hicieron con trabucos. Y para conocimiento de las autoridades de la provincia, libro el presente con refrendacion en forma en Caspe á 8 de Mayo del año 1852. = Vicente Lusarteta. = Por su mandado, José Calved, Escribano.

Núm. 419.

Distrito municipal

de Calatayud. Mes de Enero de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprende el déficit que resultó en fin de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto municipal á saber.

CARGO. *Rs. vn. ms.*

Productos de arbitrios é impuestos establecidos. 7750,

Total cargo . . . *Rs. vn.* 7750,

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	1882,24	141,14	2024,4
Suscripciones.		360,	360,
Art. 2.º Policia de seguridad.	760,10		760,10
Art. 3.º Arbolado, sueldo del guarda de paseos.	121,22		121,22
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dep.	1270,10		1270,10
Art. 11. Gastos impre- vistos.		3063,18	3063,18
Suma.	4034,32	3564,32	7599,30

Déficit que resultó contra estos fondos en fin de Diciembre de 1851 18260, 5

Total data *rs. vn.* 21860, 5

RESUMEN.

Importa el cargo. 7750,
Idem la data. 25800, 1

Déficit para el siguiente mes. 18110, 1

De forma que importando el cargo siete mil setecientos cincuenta *rs. vn.*, y la data veinte y cinco mil ochocientos sesenta *rs. un mrs. vn.* resulta un déficit de diez y ocho mil ciento diez *rs. un mrs. vn.* que me servirán de data en la cuenta del próximo mes. Calatayud 31 de Enero de 1852.—El Depositario, Pedro Navarro.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Antonio de Zaldivar.

Calatayud 1.º de Febrero de 1852.—Ha estado fijado al público en los sitios de costumbre de esta ciudad el antecedente extracto de cuenta por término de un mes.—Antonio Zaldivar.

Distrito municipal

de Calatayud. Mes de Febrero de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al espresado mes que comprende el déficit que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto á saber.

CARGO. *Rs. vn. ms.*

Productos de arbitrios é impuestos establecidos 7750,

Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber.

Por recargo á la contribucion territorial.	10.710,	} 14.127, 5
Por recargo á la industrial y de comercio.	3.417, 5	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		

Total cargo *rs vn.* 21.877, 5

DATA.	Personal	Material.	Total.
Déficit que resultó en fin del anterior . . .			18110, 1
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	2716, 1	221,26	2937,27
Art. 2.º Policia de seguridad.	760,10		760,10
Art. 3.º Arbolado y sueldo del guarda de paseos.	121,22	141,	262,22
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros.	1266,10		1266,10
Art. 6.º Conservacion y reparacion de caminos vecinales y puentes.		160,	160,
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.—Conduccion y socorro de los mismos.	3464, 4		3464, 4
Art. 11. Gastos impre- vistos.		4624,27	4624,27
Total data <i>rs. vn.</i>			31585,33

RESUMEN.

Importa el cargo. 21.877, 5
Idem la data. 31.585,33

Déficit para el siguiente mes . . . 9.708,28

De forma que importando el cargo veinte y un mil

ochocientos setenta y siete rs. cinco mrs., y la data treinta y un mil, quinientos ochenta y cinco rs. treinta y tres mrs., resulta un déficit de nueve mil, setecientos ocho rs. veinte y ocho mrs. que me servirán de data en la cuenta del próximo mes. Calatayud 29 de Febrero de 1852.—El Depositario, Pedro Navarro.—V.º B.º —El Alcalde Corregidor, Zaldivar.

Calatayud 1.º de Febrero de 1852.—Ha estado fijado al público en los sitios de costumbre de esta ciudad el antecedente extracto de cuenta por término de un mes.—Antonio Zaldivar.

Núm. 420.

Administración de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Venciendo el día 5 de los corrientes el plazo concedido por la instrucción, para el pago del segundo trimestre del corriente año, que los pueblos de esta provincia deben satisfacer por la contribucion de consumos, los Señores Alcaldes y Ayuntamientos deberán ingresar en Tesorería para la indicada fecha la cantidad que les corresponde, pero consecuente con aquellas corporaciones que tan exactamente han correspondido en los anteriores trimestres y confiando en que seguirán con la misma puntualidad y religiosidad en el cumplimiento de sus ofertas, aplazo para el día 20 la realizacion del pago y á los que por medio de una comunicacion se comprometan á satisfacerlo hasta el 30 del presente.

Confío en que como en el primer trimestre no habrá mas que apremiar á un insignificante número de pueblos, y mi mayor satisfaccion será que este desaparezca, pues soy contrario á este medio que se emplea aunque necesario contra los morosos. Zaragoza 1.º de Mayo de 1852.—Manuel Artalejo.

PARTE NO OFICIAL.

Los días 15, 20 y 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana se subastará en las casas consistoriales de la ciudad de Calatayud, el arriendo de las dehesas denominadas las lomas, barranco seco y la cañada, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

COMPANÍA IBÉRICA DE SEGUROS.

Hace poco mas de seis años que esta compañía se halla establecida en Barcelona, y sus relaciones son ya tan estensas y de tal importancia, que son pocos los pueblos de España que no tengan conocimiento de ella y de los acreditados sugetos que se hallan á su frente.

Su principal objeto es asegurar á módicos precios los frutos, mientras están en el campo, de piedra, granizo, avenidas de rios y otras plagas, así como socorrer á los labradores que los tienen asegurados con préstamos en cuanto lo permiten los fondos de la compañía.

Las ventajas que los labradores reportan en asegurar los frutos de su cosecha de las plagas indicadas son muchas, como lo reconocen aquellos que en los años anteriores han sufrido deterioros en su cosecha por razon de piedra ó granizo, y han sido indemnizados de ellos con puntualidad por la compañía que se los tenia asegurados.

Las rentas del labrador son los frutos de su cosecha regados con el sudor de su rostro. De ellos depende su bienestar y la subsistencia de su familia. El asegurar pues el importe de aquellos de una manera cierta, es un deber que aconseja la prudencia, los intereses bien entendidos, y hasta nuestra Santa Religion.

Aseguren los labradores los frutos de su cosecha en la compañía, y se verán libres de la miseria que en años anteriores han experimentado por razon de piedra ó granizo, ó puedan en lo sucesivo experimentar. No dormirse en la confianza de que hace años que

ya no se apedrea. Los sacudimientos admosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para libertarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, y puede evitarla asegurándolos.

El módico premio que se paga por el seguro en proporcion de los riesgos que presentan los terrenos en que radican los frutos, no viene á ser mas que un depósito que se hace en pequeñas cantidades para recibirlas de una vez con usura el dia de perder la cosecha ó parte de ella en razon á que la compañía paga, cualesquiera que sea el daño que experimentan los frutos asegurados.

Para ello cuenta con un capital Social de 60 millones de reales de vellon representados por 30 mil acciones de á 2 mil reales cada una, que tiene repartidas en mas de 500 accionistas de arraigo.

En los países donde es conocida esta benéfica institucion, los labradores no sienten los males que en general causa una pedreada; porque tienen el consuelo que la compañía en que han asegurado sus frutos les indemniza las pérdidas que experimentan en ellos por aquella plaga, con exactitud; medio por el cual se libran de la miseria que sin el seguro experimentarían.

El comisionado, pues, de la compañía en este partido que suscribe, espera que conocedores los labradores y propietarios del mismo de los beneficios indicados, se apresuraran á asegurar los frutos de su cosecha; en el concepto que él mismo les dará cuantas noticias ó instrucciones necesiten sobre el particular, y les indemnizará con puntualidad en las épocas señaladas en la póliza de los daños que experimenten en los frutos asegurados del riesgo de piedra ó granizo. Advirtiéndole que dicho comisionado está autorizado para asegurar en todo el Reino de Aragon. Zaragoza 13 Abril 1852.—El Comisionado de la compañía, Estevan Sala, calle del Arco de Toledo.

AVISO AL CLERO SECULAR.

Todas las clases del clero secular de la Diócesis de Zaragoza que quieran suscribirse por cuenta de sus sueldos atrasados á la obra de la Biografía eclesiástica (á la que les es permitido el hacer dicha suscripción,) y deseen enagenarla podrán dirigirse con carta franca á D. Leon Allex, habitante calle del Coso núm. 102 cuarto principal el mismo que enterará á los que lo deseen de la manera que lo han de hacer y del tanto que se les abonará por dicha obra que será al contado.

Se compran caballos para toros en el corral de la casa Misericordia entrando por junto al cuartel de Caballería, todos los dias desde las ocho de la mañana hasta la una, y por la tarde desde las tres hasta las ocho.

Aviso interesante á los cosecheros y tratantes en vinos; composiciones químicas para mejorarlo, conservarlo y componerlo por precios convencionales. Se enseñan las composiciones siguientes:

- 1.a Clarificar el vino en tres dias por turbio que esté ó que no quiera aclararse.
- 2.a Quitar el agrío al vino, siendo su duracion permanente.
- 3.a Quitarle el dulce dejándolo mas ó menos seco.
- 4.a Darle al vino del año el gusto, color y sabor á rancio ó sea añejo.
- 5.a Quitarle ó darle color y otras composiciones útiles, sometiéndose antes de tratar á los experimentos que quieran hacer con el vino; advirtiéndole que no perjudica en lo mas mínimo á la salud y están experimentados en algunas provincias de España.—Se dará razon en la fabrica de belas de sebo de la Albartería número 10.

Se venden cuatro colmenares sitos en el monte de Zuera, dos en la orilla izquierda del Gállego, y dos en la derecha: tratarán de su ajuste en Zaragoza, cuarto número 5 del paso de Urries.

Zaragoza: Imprenta Nacional.